



RESOLUCION CS - N° 229 - 91

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 06 AGO. 1991

Expte. Nº 525/91

VISTO:

La necesidadde realizar en forma organizada y en el ámbito de toda la Universidad, un esfuerzo especial en la formación de docentes, como estímulo a la vocación docente universitaria y con miras a un mayor dinamismo en el desarrollo de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que la actual situación económica prácticamente impide los esfuerzos individuales de perfeccionamiento;

Que existe una oferta nacional e internacional de oportunidades en esta área y especialmente a nivel internacional donde se presentan múltiples posibilidades de convenios bilaterales de intercambio;

Que para usufructurar de los mismos es necesario asegurar una contrapartida local que no puede estar sujeta a los avatares del otorgamiento y disponibilidad de fondos, en la forma en que se han producido en los últimos años;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Hacienda en su despacho Nº 18/91,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 4 de Julio de 1991)
R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Créase el Fondo de Capacitación Docente de la Universidad Nacional de Salta.

ARTICULO 29.- Anualmente, el Consejo Superior establecerá el monto con que se integrará el Fondo y el origen del mismo (Fondo Universitario y/o Presupuesto Anual y/o fondos provenientes de la aplicación del artículo 26 de la Resolución CS Nº 433-90). El mismo no deberá ser inferior al 15% del Fondo Universitario.

ARTICULO 39.- El Consejo Superior resolverá sobre la distribución del Fondo de Capacitación de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión de Hacienda. Dicha distribución propenderá al crecimiento armónico de las unidades académicas respetando el principio de equidad entre las mismas. Los casos perentorios se resolverán por Resolución Rectoral, ad-referendum del Consejo Superior, previo dictamen unánime de la Comisión de Hacienda.

///...



RESOLUCION - CS - N° 229 - 91

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 525/91

ARTICULO 4º.- Los créditos no utilizados en cada año pasarán a integrar el Fondo de Capacitación del año siguiente, independientemente de los nuevos montos a que se refiere el segundo artículo.

ARTICULO 5º.- Las unidades académicas realizarán sus programaciones, las que podrán ser plurianuales.

ARTICULO 6º.- Secretaría Administrativa establecerá, dentro de las normas legales vigentes, la mejor forma de garantizar la permanencia del poder adquisitivo del Fondo de Capacitación.

ARTICULO 7º.- Salvo excepciones debidamente justificadas, las actividades a financiar mediante el Fondo de Capacitación están dirigidas a Auxiliares de la Docencia y Profesores Adjuntos de esta Universidad.

ARTICULO 8º.- Quedan incluidas dentro de este tipo de financiamiento las siguientes actividades:

a) Realización de pasantías en Centros Nacionales o Extranjeros de reconocida jerarquía académica o de investigación, en visitas de duración no menor de un mes, salvo que se trate de programas de mayor envergadura. Dicho financiamiento consistirá en pasajes, viáticos y/o ayuda económica.

b) Visitas de docentes o investigadores de Centros Nacionales o Extranjeros de reconocida jerarquía, de duración no menor de un mes, salvo en el caso de que se trate de programas de mayor envergadura. Dicho financiamiento consistirá en pasajes y/o viáticos.

c) Estudios conducentes a títulos de postgrado que no se puedan obtener en la Universidad Nacional de Salta.

d) Toda otra que implique la formación sistemática del docente.

ARTICULO 9º.- Quedan expresamente excluidas de este tipo de financiamiento las siguientes actividades:

a) Viajes a Congresos o reuniones científicas.

b) Organización en la Universidad de dichas reuniones.

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

.../// - 3 -

Expte. Nº 525/91

- c) Conferencias, cursos de extensión y cursos de divulgación.
- d) Toda otra que no implique la formación sistemática del docente.

ARTICULO 109.- Hágase saber y siga a Secretaría Administrativa para su toma de razón y demás efectos.-




C.P.N. SERGIO EDGARDO PANTOJA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
e/c. Secretario General


C.P.N. LUIS ALBERTO MARTINO
VICERRECTOR
A/C RECTORADO


Lic. SONIA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION - CS - N° 229 - 91